



Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 034-2014-00330

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 4 de septiembre de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	259	\$1.600.000
Notificaciones	1	29	\$6.000
		39	\$6.000
		46	\$6.000
		58	\$6.000
		147	\$85.000
Cautelas	2	3=4	\$177.248
		50=55	\$20.000
		51=55	\$215.000
Pruebas	1	120-124	\$694.000
Gastos de Curaduría	1	119-124	\$300.000
Arancel			
TOTAL			\$ 3.115.248

La presente liquidación se elabora el día 20 de septiembre de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del (a) señor (a) juez hoy 21 SET. 2023

Observaciones: COSTAS

Secretaria: _____



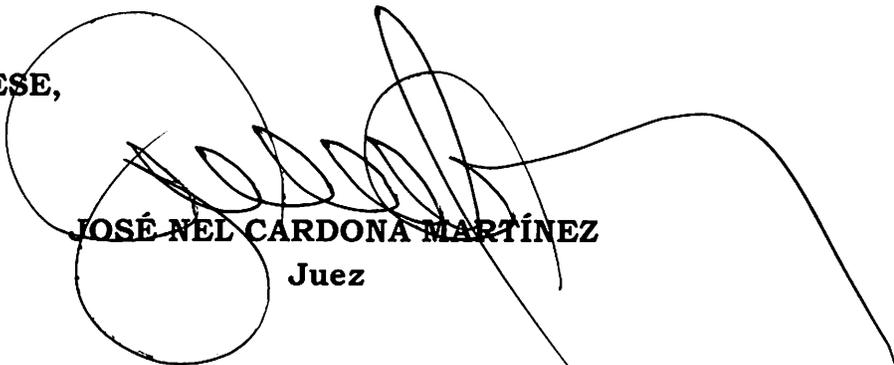
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 SEP. 2023

Rad. Ejecutivo No. 034-2014-00330

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>046</u> Fijado hoy <u>26 SET. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2016-00007

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 6 de septiembre de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	142	\$300.000
Notificaciones			
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 300.000

La presente liquidación se elabora el día 20 de septiembre de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del (a) señor (a) juez hay
21 SET. 2023

Observaciones : **105745**

Secretaria : **[Signature]**

147



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

25 SEP. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 005-2016-00007

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>146</u> Fijado hoy <u>26 SET. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2017-01677

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 29 de agosto de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	71	\$182.000
Notificaciones	1	18	\$10.000
		50	Ilegible
		52	\$10.000
		65	Ilegible
		67	\$10.000
Cautelas	2	10	\$15.700
			\$19.000
Arancel			
TOTAL			\$ 246.700

La presente liquidación se elabora el día 20 de septiembre de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria





Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 SEP. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2017-01677

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
 Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. **146**
 Fijado hoy 20 SET. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
 Secretaria



Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2018-00357

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 28 de agosto de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	88	\$1.400.000
Notificaciones	1	18=19	\$10.000
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.410.000

La presente liquidación se elabora el día 20 de septiembre de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del (a) señor(a) juez(a) _____
21 SET. 2023

Observaciones: **COSTAS**

Secretaria: _____



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

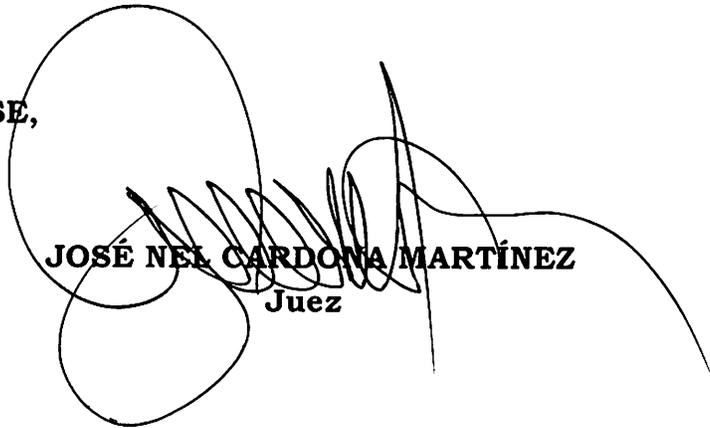
25 SEP. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 005-2018-00357

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ¹⁴⁶
Fijado hoy 26 SET. 2023 a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 066-2018-00951

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 28 de agosto de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	93	\$400.000
Notificaciones			
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 400.000

La presente liquidación se elabora el día 20 de septiembre de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



100



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 SEP. 2023

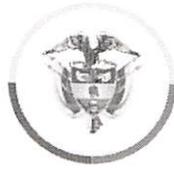
Rad. Ejecutivo No. 066-2018-00951

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>446</u> Fijado hoy <u>26 SET. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2019-00641-Apelación

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveídos 25 de agosto de 2023 y el emitido en 2ª instancia en data del 9 de diciembre de 2022 por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	3	17	\$1.000.000
Notificaciones			
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.000.000

La presente liquidación se elabora el día 20 de septiembre de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del (a) señor (a) _____
121 SET. 2023

Observaciones : COSTAS

Secretaria : _____



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 SEP. 2023

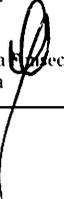
Rad. Ejecutivo No. 005-2019-00641-Apelación

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>046</u>
Fijado hoy <u>26 SET. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra  Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2019-00882

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 29 de agosto de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	331	\$300.000
Notificaciones			
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 300.000

La presente liquidación se elabora el día 20 de septiembre de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del (s) señor (a) juez he(y)

21 SET 2023

Observaciones: **COSTAS**

Secretaria: _____



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

25 SEP. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 005-2019-00882

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 146
Fijado hoy 26 SET. 2023 a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 SEP. 2023

REF. Verbal – Simulación N° 1100140030-05-2019 – 1001 -00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiario el de apelación formulado por la parte demandante contra el auto de fecha 22 de junio del 2023, mediante el cual el despacho termino el proceso por desistimiento tácito.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la impugnante, que dio cumplimiento a los requerimientos realizado por el despacho frente a la solicitud de notificación de la demandada y que actualmente la misma se encuentra enterada de tal proceso pues la notificación le fue entregada con resultado positivo.

Solicita se revoque la decisión objeto de disconformidad y en su lugar se dé por notificada a la parte demandada.

III. DE LO ACTUADO

Del anterior escrito de reposición, el despacho se abstuvo de correr traslado a la pasiva por no hallarse trabada la relación jurídico-procesal.

IV. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Dispone el Art. 289 del C.G.P que "(...) Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código. (...)

Así las cosas, los artículos 291 y 292 ibidem señala como debe practicarse la notificación tanto personal como por aviso. En el primer caso, respecto de la notificación personal señala que tal se realiza cuando la parte interesada remita una comunicación a quien deba ser notificado en los términos que indica tal normatividad y que "La empresa de servicio postal

deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente” y que solamente “Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”, la que se realizara en los términos del artículo 292 citado considerándose notificada la parte demandada al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En el presente asunto se observa que la actora no dio cumplimiento con la notificación de la parte demandada como se dispusiera en auto del 7 de noviembre del 2019 cuando se admitió la demanda, pues solo hasta después del requerimiento realizado por el despacho mediante del auto adiado el 27 de septiembre del 2021, casi 2 años después de la admisión de la demanda y con ocasión a tal requerimiento, la actora allega unos documentos de notificación personal que no cumplen con los requisitos de la norma ya citada, posterior a tal actuación, el despacho continúa requiriéndola sin que la actora cumpliera con la carga procesal de notificación de la parte demanda, esto es, y como se dijo, cumpliendo con la entrega del aviso en el lugar de destino para tenerse como tal notificada a la parte demandada, actuación que no se cumplió.

De manera que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° art. 317 ejùsdem “vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por lo antes expuesto, es suficiente para señalar que tiene fundamento la decisión tomada en auto del 22 de junio del 2023 pues ha transcurrido más de un año sin actividad el proceso y más de tres años sin cumplirse la carga procesal de notificación a la parte demandada, por tal razón se negará la reposición planteada y en su defecto, se concederá el recurso de apelación presentado contra el auto 22 de junio del 2023, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 2 del art. 317 y en concordancia con el numeral 1° del art. 323 ejùsdem. Y en aplicación a lo normado en el numeral 3 del art. 322 ejusdem, se le concede al recurrente el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estados de este proveído, para que si lo considera pertinente agregue nuevos argumentos a la impugnación. Una vez cumplido el plazo anterior, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad,

V. RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto de fecha 22 de junio del 2023, mediante por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO. CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo contra el mencionado auto, ante el Superior Jerárquico de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 2 del art. 317 y en concordancia con el numeral 1° del art. 323 ejùdem.

TERCERO. OTORGAR el término de tres (03) días contados a partir de la notificación por estados de este proveído para sustentar su apelación, so pena de declarar desierto el recurso, de conformidad a lo precisado en el numeral 3°, artículo 322 *ibídem*.

Vencido el traslado, REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias de rigor. (Artículo 324 *ibídem*)

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 146
Fijado hoy 26 SET. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

168

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2020-00165

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 5 de septiembre de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	165 vto.	\$1.400.000
Notificaciones			
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.400.000

La presente liquidación se elabora el día 20 de septiembre de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del (a) señor (a) Juez (a) _____
21 SET. 2023

Observaciones : COSTAS

Secretaria : _____

169.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 SEP. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2020 - 00165

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>046</u> Fijado h. <u>25 SET. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 SEP. 2023

Rad. Insolvencia No. 2020-0171

Demandante: LILIANA VIVEROS ROCHA

Demandado: LILIANA VIVEROS ROCHA

Comoquiera que el liquidador designado en auto del 31 de julio de 2023 no tomó posesión del cargo para el que fue elegido, esta agencia judicial lo **RELEVA**, y en su lugar, **DESIGNA** como **LIQUIDADOR (A)**, a JOHAN LÁGEL CONSULTORES S.A.S., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 901.391.658 y dirección electrónica informacion@lagel.co.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). **LÍBRESE COMUNICACIÓN.**

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 500.000.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>1046</u> Fijado hoy <u>26 SET. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2020-00190

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 25 de agosto de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	93	\$1.290.000
Notificaciones			
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.290.000

La presente liquidación se elabora el día 20 de septiembre de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá, D. C.
ENTRADA AL DESPACHO	
Al despacho del (a) señor (a) juez hoy _____	
21 SET 2023	
Observaciones: COSTAS	
Secretaria: _____	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 SEP. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2020-00190

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>846</u>
Fijado hoy <u>26 SEP. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2023

REF: Insolvencia PN Rad. No. 2020 - 00722 - 00

Toda vez, que el liquidador designado dentro del término otorgado no aceptó el cargo, el despacho dispone:

Relevar y en su lugar designar como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, esto es, al Dra. RAMIREZ ARIAS CLAUDIA CECILIA en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo o manifieste las razones que le impiden aceptar, envíese la designación en la CALLE 75 SUR 54A 150 APTO 1803 de la ciudad de Itagüí o al correo electrónico notificaciones@claudiaraux.com.

Se le fija como honorarios provisionales la suma \$500. 000.oo. (Telegrama)

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 146 del
26/09/2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2023

Rad. No. Ejecutivo 2020 – 00762 - 00

Conforme lo solicitado, y de conformidad con el art. 43 del C.G.P., se ordena oficiar a Entidad Promotora de Salud Suramericana S.A., en los términos solicitados por el apoderado del demandante F1 25 c.2. (Oficiese)

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 146 del
26/09/2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2023

Rad. No. Ejecutivo 2020 – 00762 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado el día 10 de diciembre del 2020, FRANCISCO SINISTERRA POMBO solicitó de EDGAR MAURICIO GARCÍA HERRERA, JAIME ENRIQUE CÁRDENAS, ORLANDO BERMÚDEZ AMAYA, el pago de la obligación derivada de los cánones de arrendamiento adeudados.

Mediante proveído calendado del tres (3) de marzo del 2021, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a los ejecutados EDGAR MAURICIO GARCÍA HERRERA y ORLANDO BERMÚDEZ AMAYA manera personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, inciso 1° del Decreto 806 de 2020, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido de ambos el día 24 de mayo del 2023 (fls. 47), y respecto al ejecutado JAIME ENRIQUE CÁRDENAS manera personal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, (49 y 50 c1), quienes una vez notificados y dentro del término concedido para ello, no propusieron excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El contrato y demás documentos aportados con la demanda, cumple las exigencias contempladas en el artículo en mención, resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$1.200.000.00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 146
Fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2023

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2021 – 00088- 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora folio 29 c.1, no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de \$ **36,443,559.68** (Art. 446 del C. G. del P.).

En cuanto a la solicitud que allega a folio 28 c1 debe estarse a lo resuelto en auto del primero de noviembre de 2022 fl. 17 c1

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 146 del
26/09/2023 de mayo de 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2023

Rad. No. Ejecutivo 2021 – 00161 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado día 3 de marzo del 2021, Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL cesionaria del SCOTIABANK COLPATRIA S.A solicitó de FRANCELINA LOPEZ GUERRERO el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del tres (3) de mayo del 2021, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal a través de curador ad litem, según acta de notificación de fecha 13 de junio del 2023, quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 146
Fijado hoy 26/09/2023, a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2023

REF: Ejecutivo Rad No. 2021 - 00194-00

Niéguese la anterior petición por no estar facultado para recibir el memorialista. (art. 461 -inciso 1º- del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 146 del
26/09/2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

25 SEP. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Insolvencia No. 2021-0463

Demandante: JORGE ALBERTO LUQUE OSPINA

Demandado: JORGE ALBERTO LUQUE OSPINA

Comoquiera que el liquidador designado en auto del 14 de agosto de 2023 no tomó posesión del cargo para el que fue elegido, esta agencia judicial lo **RELEVA**, y en su lugar, **DESIGNA** como **LIQUIDADOR (A)**, a JM NOGUERA CIA SAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía/NIT No. 900.090.201 y dirección electrónica juan.noguera@jmnogueraycia.com.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). **LÍBRESE COMUNICACIÓN.**

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 500.000,00.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>846</u></p> <p>Fijado hoy <u>26 SET. 23</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

25 SEP. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 2021-0467

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: JORGE ENRIQUE GARZON JIMENEZ

Comoquiera que el curador designado en auto del 31 de julio de 2023 no tomó posesión del cargo para el que fue elegido, esta agencia judicial lo **RELEVA**, y en su lugar, **DESIGNA** como **CURADOR (A)**, a PAULA CAMILA PEREZ NARANJO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.824.791 y dirección electrónica perezpaulacamila@gmail.com.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). **LÍBRESE COMUNICACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **616**
Fijado hoy **25** de **SEP** de **2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2023

REF: Ejecutivo No. 2021 – 00579 - 00

En atención a la solicitud que antecede (F1 12 y ss Exp digital), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a la parte demandante.

Se ordena el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición del juzgado correspondiente. Oficiese

Por Secretaría sin necesidad de desglose, devuélvase los anexos y escrito de la demanda a la parte actora. Déjense las constancias de rigor.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P condese a perjuicios a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 146 del
26/09/2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2023

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

No. 110014003005-2021 – 00589 -00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”

DEMANDADOS: LEIDY JURANY PINILLA REYES.

En consideración a lo solicitado en escrito que antecede por el apoderado de la parte demandante (fls 20 y 21), se Dispone:

1.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo con garantía real del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” contra LEIDY JURANY PINILLA REYES por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto del pagaré N° 53911675.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C.G.P. Oficiese.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos, no obstante secretaria deje las constancias del caso de ser necesarias.

4.-Sin condena en costas.

5.- Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 146 del
26/09/2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2023

REF: Restitución de Inmueble 2021 – 00635 - 00

Póngase en conocimiento de los demandados Luis Alexander Riveros Espinoza y Hernando Alexander Amaya Espitia el acuerdo y la anterior petición de acuerdo con el art. 312 del C.G.P. por el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 146 del
26/09/2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2023

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2021 – 00819 - 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora folio 29 c.1, no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de \$ **67.622.917** (Art. 446 del C. G. del P.).

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 146 del 26/09/2023 de mayo de 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

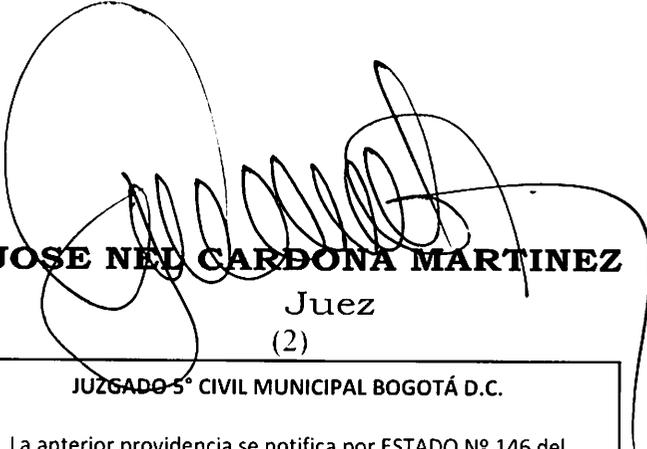
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 25 de septiembre de 2023

REF: Ejecutivo RAD No. 2021 - 00819 -00

Previamente a decretar una nueva medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora, por secretaria reitêrese nuevamente el oficio 21-3811 de fecha 13 de diciembre de 2021 ante la oficina de instrumentos públicos de la zona centro de la ciudad de Bogotá (fls 9 c2).

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 146 del
26/09/2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2023

REF: APRHENSION

Rad No. 2021-00956-00

ACREEDOR: FINESA S.A

DEUDOR: DANIELA FERNANDEZ MESA

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte actora mediante memorial (fl. 15), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

1.- Declarar Terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas FOQ945, interpuesta por FINESA S.A en contra de DANIELA FERNANDEZ MESA, por pago.

2.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas FOQ945 la cual fue ordenada mediante auto proferido el 19 de enero del 2022.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “Sijin” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.-Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 146 del
26/09/2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2023

REF: Divisorio N° 2022 – 00029 - 00

De otra parte y como quiera que el (la) abogado (a) nombrado (a) no tomo posesión del cargo para que fue elegido (fl 15), el Despacho lo releva y en su lugar, se designa a el (la) a abogado(a) JUAN CAMILO CASTELLANOS RODRIGUEZ identificada con CC N° 1.019.113.082 y T.P N° 334.970 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico juancamilocastellanosr@gmail.com.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación.

En cuanto a la solicitud de acceso al expediente, secretaria proceda de conformidad enviando el respectivo link.

Por ultimo frente a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica a la abogada Ana Carolina Maya Sanabria, debe estarse a lo dispuesto en auto del 30 de mayo del 2023.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 146 del
26/09/2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2023

REF: Ejecutivo Rad No. **110014003005-2022-00134-00**

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada judicial de la sociedad en procuración de la entidad demandante (pdf 3 c.1 del expediente digital), facultada para ello¹, según el artículo 658 del Código de Comercio, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el juzgado resuelve:

1.- Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por Bancolombia S.A. contra Alexander Camacho Castañeda por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria procede de conformidad con lo normado en el art 466 *ibídem*, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.

3.- Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandada, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

4.- Sin condena en costas.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

¹ El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 146 del
26/09/2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2022-00205-00

De conformidad con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante (fl 5 C1 exp dig), y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención del 30% de la mesada pensional, que perciba el ejecutado RAMIREZ SANCHEZ FLORENTINO DE JESUS como pensionado de FOPEP.

Se limita la medida a la suma de \$138.000.000, oo M/te.

Para el efecto librese oficio al pagador de la mencionada entidad, conforme al numeral 10 del Art. 681 del C. de P.C.

2.- El embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas ahorros, corrientes, CDT, en las entidades relacionadas en el escrito de cautelas de propiedad del ejecutado, respetando el límite de inembargabilidad.

Limítese la medida a la suma de \$ 138.000,000 M/cte.

Oficiese al gerente de las referidas entidades, advirtiéndoles que deben proceder conforme a lo normado en los numerales 4 y 10 del Art. 593 del C. G. P. y el Art. 1387 del C. Co

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 146 del
26/09/2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2023

REF: EJECUTIVO Rad 2022 - 00317 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la notificación del mandamiento de pago bien de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que en la guía de la empresa de correos señaló como adjuntos no más el “NOT_2213_CC_88031851_compressed.pdf”, notificación sin especificar los anexos y/o adjuntos, ni las fechas de los autos a notificar.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 146 del
26/09/2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2023

REF: Ejecutivo Rad No. 2022 - 00541-00

Niéguese la anterior petición por no estar facultado para recibir el memorialista. (art. 461 -inciso 1º- del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 146 del
26/09/2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2023

REF: EJECUTIVO Rad 2022 - 00716 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que la apoderada de la parte actora allegue la notificación del mandamiento de pago bien de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que en la guía de la empresa de correos señaló como adjuntos no más el “NOT_2213_CC_7837964.pdf”, notificación sin especificar los anexos y/o adjuntos.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 146 del
26/09/2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2023

Rad. No. Ejecutivo 2022 – 01030 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado el día 11 de octubre del 2022, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA, solicitó de MORENO MORENO LUIS FRANCISCO, el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del veintitrés (23) de noviembre del 2022, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte ejecutada de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido el día 27 de marzo del 2023 (fls.10), quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$1.300.000.00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 146
Fijado hoy 26/09/2023, a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2023

Rad. Ejecutivo Singular No.2022 – 01133 – 00

Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo del inmueble de propiedad de la parte ejecutada, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20198468, tal y como se avizora en el pdf 6 C002 del expediente, se decreta su SECUESTRO.

Para su práctica, se COMISIONA con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre, al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o Juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá respectivamente, para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá (Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022).

Fíjense como honorarios al secuestre la suma de \$ 110.000.00. Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Por otro lado, y advirtiendo que del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de cautela, se denota gravamen hipotecario (anotaciones Nro. 4) a favor del Banco Davivienda S.A, de conformidad con lo normado en el art. 462 del Código General del Proceso, se ordena su citación para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación personal haga valer su crédito.

Notifíquese a la parte demandada y acreedor hipotecario en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. o artículo 8 de Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 146 del
26/09/2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2023

REF: EJECUTIVO Rad 2022 - 01133 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que la apoderada de la parte actora allegue la notificación del mandamiento de pago bien de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que en la guía de la empresa de correos señaló como adjuntos no más el “NOTIFICACION_-_ERNESTO_DIAZ_CHAVARRO.pdf”, notificación sin especificar los anexos y/o adjuntos.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 146 del
26/09/2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2023

Rad. No. Ejecutivo 2022 – 01226 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado día 22 de noviembre del 2022, SCOTIABANK COLPATRIA S.A solicitó de JOSE GUILLERMO PUERTO GAMBOA el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del veinte (20) de enero del 2023, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada manera personal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, (fl 4 y 5 c1), quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$2.200.000.00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 146 Fijado hoy 26/09/2023, a la hora de las 8: 00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2023

Rad. No. Ejecutivo 2023 - 00016 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado el día 12 de enero del 2023, a Sociedad REINTEGRA SAS, solicitó de e EDWIN GUSTAVO RODRIGUEZ PEREZ, el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del siete (7) de marzo del 2023, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte ejecutada de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido el día 6 de junio del 2023 (fls.11), quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$1.400.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 146
Fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2023

REF: APREHENSION

Rad No. 2023-00051 - 00

ACREEDOR: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL

DEUDOR: ZULAY VIVIANA ENCISO MORA

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte actora mediante memorial (Pdfs 16 del cuaderno digital), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

1.- Declarar Terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas JXY288 interpuesta por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de ZULAY VIVIANA ENCISO MORA.

2.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa JXY288, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 8 de mayo del 2023.

Oficiase a la Policía Nacional –Sección Automotores “Sijin” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Ordenar al parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ que de manera inmediata realice la ENTREGA del rodante de placa JXY288 registrado como de propiedad del deudor, el cual fue capturado el 12 de junio del año 2023, tal y como consta en documento a folio 13 cdo digital, el cual deberá ser entregado al acreedor prendario o a la persona autorizada por el convocante.

Para efecto secretaría libre y remita el comunicado respectivo a la parte solicitante, para que sea diligenciado.

Una vez efectuado lo anterior, comuníquesele a la parte convocada dicho trámite con las constancias del caso.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

5.-Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 146 del
26/04/2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B